

116

Acordo entrarse el respectivo a practicar el Juram^{to}, acostum-
brado; Sigue executo, y enollexa d^{to} por las Dependencias
de esta Ciudad, segun practica. En su conformidad lo admito
al no y exercizicio de ha Escrivania Numeraria; Y que
Copiandose la Real Cedula y Certificacion en el Libro
conviene de Cartas Reales y de su Original a la parte
conveniente de esta resoluzion.

De publico bando } Considerando la Ciudad las importantes providencias que tiene
sobre varios particu- }
lares conducentes } dados en diferentes tiempos para el mejoraseo, limpieza, y en-
alaseo y limpieza }
de las calles de esta Ciudad } nato de este Publico, y commodidad de el, apoyada, y authorizada,
por repetidos Autos de buen gobierno provehidos por los Señores
Nuestros, deseando reiterarlas para su mas perfecta observan-
cia; Desde luego Hiciera no se asaqueen por las Ventanas Casaca-
ria; Que sea poriten en las Casas para extrahecia de puer de ella
que no se hechen por dichas Ventanas Aguas inmundas, ni a la
Albellones; y que por estos solo salgan las lluvias; Que los Bar-
beros no arrojen las Aguas de afeitar a la Calle, sino en quelas hechen
a los sumidores o deposito que tubieren; Que los Barberos
no usen de Picaras y que las Escobas sean de Palma o de alguna
materia de poca firmeza para que no hagan oyo en las Calle-
conellas; Y que los Maestros de Albanileria no dispongan
del Comercio que produzcan las Obras de carga hasta tanto de n-
avisar al respectivo Car. no Comisario, para que prebenga e linte
donde se ha de destinar; En este caso lo han hechar a aquella
parte que mas convenga, y se les mande, extendiendose bien por los